Año de 1907 Sábado 19 de Octubre Número 233

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Como á pesar de las reiteradas excitaciones de este Gobierno, no se hayan recibido todavía muchas certificaciones que debieron expedir los Alcaldes en 5 del corriente mes, referentes á los maestros que están presente ó ausentes de sus escuelas, desde igual fecha del mes anterior, he acordado imponer á los que á continuación se citan el máximum de la multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal vigente, con la que ya fueron conminados, la cual harán efectiva, sin excusa ni pretexto, en el plazo de diez días, en el papel de pagos al Estado correspondiente, que remitirán á este Gobierno para que surta sus efectos en el expediente de su razón; previniéndoles que, si á pesar de la multa impuesta, no cumplen inmediatamente este servicio, adoptaré contra los mismos otra providencia exigiéndoles mayor responsabilidad.

Con 37'50 pesetas

Señores Alcaldes de Acebedo, Bande, Barco, Boborás, Carballeda de Valdeorras, Castrelo del Valle, Cea, Celanova, Cortegada, Entrimo, Esgos, Gudiña, Irijo, Junquera de Ambía, Junquera de Espadañedo, Leiro, Lobera, Lovios, Manzaneda, Merca, Mezquita, Monterrey, Nogueira, Paderne, Padrenda, Peroja, Petín, Rairiz de Veiga, Riós, Ribadavia, Rua, Sandianes, Sarreaus, San Ciprián, Teijeira, Toén, Trasmiras, Verea, Villamartín, Villar de Barrio y Villarino de Conso.

Con 17'50 pesetas

Señores Alcaldes de Moreiras, Villanueva de los Infantes y Villar de Santos.

Orense 18 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

DIPUTACION PROVINCIAL

Subasta de la impresión del «Boletín Oficial» y Listas Electorales de la provincia de Orense durante el año de 1908

Cumplido el ar. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, el día 19 de Noviembre próximo, á las once, se verificará en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue y con asistencia del diputado designado para estos actos, la subasta de la impresión del «Boletín Oficial» y Listas Electorales de esta provincia durante el año de 1908, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Orense 18 de Octubre de 1907.—El Vicepresidente, *Juan Taboada.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

Pliego de condiciones de la subasta para la impresión del Boletín Oficial *y Listas Electorales de la provincia de Orense durante el año de 1908.*

1.ª El precio máximo del servicio se fija, para el «Boletín», en ocho mil pesetas, y para las Listas, en cuarenta pesetas cada pliego, siendo inadmisible toda proposición que exceda de los expresados tipos.

2.ª Constituyendo la publicación del «Boletín» y la de las Listas el objeto de una sola subasta, las proposiciones fijarán distintamente el precio de cada uno de dichos servicios, siendo inadmisibles las que se limiten á uno de ellos.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello clase 11.ª, redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañarán á las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de novecientas pesetas, importe del cinco por ciento del tipo de la subasta, tipo aumentado para los efectos de fianza en la suma de diez mil pesetas en que se calcula el coste de las Listas Electorales.

4.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

En el indicado plazo, los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

5.ª Transcurrido dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación y á la lectura de las proposiciones, desechándose las que carezcan de alguno de los requisitos que quedan expresados en la condición tercera.

El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador que ofrezca más economía para la provincia en el coste total del «Boletín» y de las Listas, calculándose al efecto para éstas en doscientas cincuenta el número de pliegos necesarios, siempre que se halle estrictamente arreglada al modelo publicado.

6.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, la adjudicación provisional se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Hecha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas de vecindad á todos los licitadores, después de tomar nota de la fecha y número de cada una, quedando unidos al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, renunciando así á todo derecho á la adjudicación definitiva.

8.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Comisión provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta y adjudicación definitiva.

9.ª Espirado el plazo que señala la cláusula anterior, la Comisión provincial resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse; y se devolverán los resguardos de depósito á los demás licitadores, pudiendo el que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, apelar del mismo ante el superior inmediato, cuya resolución pondrá término á la vía gubernativa.

10. Hecha la adjudicación definitiva, el contratista, en el término de diez días, constituirá la fianza definitiva, importante mil ocho-

cientas pesetas, y constituída ésta formalizará, en el día que se le señale, el contrato, conforme al art. 22 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

11. El rematante pagará el coste de la inserción de anuncios y los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó funcionario que autorice la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione el acto y formalización del contrato.

12. Para el bastanteo de los poderes que presenten los interesados que concurran á esta subasta en representación de otros, se designa al Letrado de esta ciudad D. José Casas.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no cumpliese las condiciones del mismo en los plazos señalados, ó en la prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, exigiéndosele en consecuencia las responsabilidades que determina el art. 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

14. Sólo podrán hacer proposiciones los que tengan establecimiento tipográfico, suficientemente abastecido de máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, abierto al público, lo que acreditarán con el recibo del último trimestre de la contribución industrial.

15. El contrato se celebrará á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

16. El precio será satisfecho por trimestres vencidos con cargo al presupuesto provincial. Transcurridos dos meses de descubierto, el contratista tendrá derecho al cinco por ciento anual de las mensualidades vencidas, y si transcurriesen cuatro meses sin que se le pague, podrá pedir la rescisión.

17. Si el contratista interrumpiese la publicación serán de su cuenta los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra la provincia.

18. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año de 1909, si así conviniese á la Diputación por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le corresponda á prorrata de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

19. La responsabilidad en que incurra el contratista será exigida administrativamente por la vía de apremio, y todas las dudas que se susciten sobre el cumplimiento ó inteligencia del contrato serán resueltas desde luego por la Diputación ó por la Comisión provincial, sin perjuicio de los recursos contencioso-administrativos que el reclamante considere procedentes.

20. La dimensión del «Boletín» será de un pliego de papel continuo del tamaño de cuarenta y cuatro centímetros de alto y sesenta y cuatro de ancho, y se dividirá en cuatro planas de cuatro columnas cada una, del ancho de dieciséis líneas, de letra cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo; y sólo se permitirá variar de letra en las circulares del Gobierno, Diputación y Comisión provincial.

21. El «Boletín» se publicará todos los días, excepto los festivos.

Aquellos en que deje de publicarse por cualquier causa se descontarán al contratista conforme al precio de adjudicación.

22. El contratista no podrá ocupar con anuncios particulares más que la cuarta columna de la última plana.

En las inserciones se observará el orden siguiente:

1.º Todo lo perteneciente al Gobierno civil, leyes, decretos y demás disposiciones publicadas en la «Gaceta» que previamente se señalen por dicho Gobierno.

2.º Diputación ó Comisión provincial.

3.º Gobierno militar.

4.º Delegación de Hacienda.

5.º Ayuntamientos.

6.º Audiencia territorial.

7.º Idem provincial.

8.º Juzgados de instrucción y municipales.

23. Por la inserción de edictos y anuncios oficiales á instancia de parte, se pagará por cada línea veinticinco céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

24. Cuando el Gobierno, la Diputación ó la Comisión provincial consideren indispensable la publicación de un «Boletín extraordinario», se hará por cuenta del contratista.

25. Los anuncios referentes á desamortización se insertarán conforme á lo establecido en Real orden de 1.º de Septiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

26. Siempre que sea necesaria la publicación de Listas Electorales ú otros documentos que determinen las leyes de Sufragio, cuyo pago incumbe á la Diputación, el contratista, previa la orden correspondiente, está obligado á realizar dicha publicación por suplemento ó en la forma que se disponga, con las mismas condiciones del «Boletín» respecto á las clases y tamaño del papel y tipo de letra.

Por el precio fijado á las Listas en la condición 3.ª queda obligado el contratista á la tirada de cien ejemplares de cada pliego de impresión.

El pliego se dividirá en ocho planas, conteniendo cada una 65 líneas por lo menos.

Las listas se entregarán por el contratista en cuadernos separados por Ayuntamientos, y con las correspondientes cubiertas en papel de color, que servirán de portadas.

27. El contratista se obliga á estar suscrito á la «Gaceta de Madrid».

28. Es obligación del impresor pasar las pruebas al Gobierno civil y á la Diputación.

29. El contratista se obliga á remitir los ejemplares siguientes:

Gobierno civil, 12.
Secretaría de la Diputación provincial, 14.
Contaduría de fondos provinciales, 3.
Depositaría de fondos provinciales, 1.
Ministerio de la Gobernación, 1.
Subsecretaría del mismo, 2.
Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, 1.
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, 1.
Dirección de Instrucción pública, 1.
Idem de Obras públicas, 1.
Idem de Administración local, 1.
Biblioteca Nacional, 1.
Presidente y Fiscal de la Audiencia de Galicia, 2.
Idem de la provincia, 2.
Capitán general del distrito, 1.
Gobierno Militar de esta provincia, 1.
Comisario de Guerra, 1.
Diputados á Cortes por esta provincia, 9.
Senadores, 4.
Diputados provinciales, 24.
Gobernadores civiles de todas las provincias, 49.
Sub-Gobernador de Linares, 1.
Junta provincial de Instrucción pública, 3.
Consejo provincial de Agricultura, 1
Diputaciones provinciales, 49.
Sub-Delegados de Medicina, 11.
Idem de Farmacia, 11.
Idem de Veterinaria, 11.
Inspector de 1.ª enseñanza, 1.
Instituto general y técnico, 1.
Escuela Normal de Maestros, 1.
Idem de Artes y Oficios, 3.
Rectorado de la Universidad de Santiago, 1.
Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, 1.
Comandancia de Carabineros, 1.
Inspección de Orden público, 4.
Sub-Inspector de Telégrafos, 1.
Delegación de Hacienda, 4.
Administración de Hacienda, 3.
Idem de Propiedades, 3.
Sección de Estadística, 1.
Idem de Evaluación, 1.
Jefe de Trabajos estadísticos, 1.
Biblioteca provincial, 1.
Depositario pagador, 1.
Juzgados de instrucción, 11.
Idem municipales, 97.
Sr. Obispo de esta Diócesis, 1.
Vicario eclesiástico, 1.
Ingeniero Jefe de Obras públicas, 3.
Idem de Montes, 1.
Dirección de Caminos de esta provincia, 1.
Idem de Establecimientos de Beneficencia de esta provincia, 1.
Administración principal de Correos, 1.
Ingeniero Jefe de Minas del distrito, 1.
Puestos de la Guardia civil, 24.
Director del Correccional, 1.
Registro de la propiedad de este partido, 1.

Y, por último, un ejemplar á cada uno de los Ayuntamientos y parroquias de la provincia, y otro de cada número en que se inserten requisitorias á los Juzgados de instrucción.

El reparto y envío de los ejemplares expresados será obligación del contratista. Para que no sufran extravío los que deben remitirse á los Ministerios de Gobernación, Obras públicas, Bellas Artes y la Biblioteca Nacional, se enviarán colecciones mensuales.

30. Al principio de cada mes se repartirá por suplemento el índice de todas las órdenes del anterior y otro general al finalizar el año.

31. El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente al Gobernador civil, Diputación provincial y oficinas de la Delegación de Hacienda, si los reclamasen.

Orense 18 de Octubre de 1907.—El Vicepresidente, *Juan Taboada*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., se compromete á hacer la impresión y publicación del «Boletín Oficial» y de las Listas Electorales de esta provincia durante el año de 1908 por la cantidad de..... pesetas (en letra) el «Boletín» y la de..... pesetas el pliego de Listas, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en el «Boletín» de 19 de Octubre del corriente año, á cuyo efecto acompaña los documentos que previene la condición 3.ª

(Fecha y firma.)

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería

En pleno período fijado por la ley para pasar la revista anual los individuos sujetos al servicio militar, este Regimiento hasta el 20 del corriente remitirá á los Alcaldes constitucionales respectivos relaciones del personal que al mismo pertenece en las situaciones de licencia ilimitada y reserva activa.

Ruego encarecidamente á las citadas Autoridades que á la brevedad posible, y una vez que el personal se haya presentado á la revista, devuelvan á este Cuerpo las relaciones, después de autorizadas, por el conducto del Gobierno militar de cada provincia.

Si algún individuo faltase á la revista por haberse ausentado de su residencia, deberá consignarse en la casilla de observaciones, en que punto la tiene ahora, y si esto se ignora, cuantos antecedentes se adquieran sobre su paradero.

Burgos 14 de Octubre de 1907.—El Coronel, Alejandro Rossell.

CENSO ELECTORAL

Don José Rodríguez Alonso, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 28 y 30 de Septiembre actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Román Vázquez Yáñez, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. José Martínez Fernández, Concejal; D. Antonio Rodríguez Fortes, ex Juez municipal; D. Antonio Vázquez Martínez, contribuyente, y D. José Gil Gago, idem.

Para suplentes: D. Atilano Alonso Seijo, Concejal; D. Manuel Rodríguez Vázquez, ex Juez municipal; D. José Ramón Santamaría, contribuyente, y D. José Salgado, idem.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.° B.° del Sr. Presidente, en Freás de Eiras á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—José Rodríguez.—V.° B.°: El Presidente, Ramón Vázquez.

Don Nicasio Seijo Estévez, Secretario del Ayuntamiento de Freás de Eiras.

Certifico: Que reconocidos los expedientes generales de las operaciones electorales de este municipio, resulta que D. José Martínez Fernández y D. Atilano Alonso Seijo, Concejales en la actualidad, han obtenido cada uno 255 votos; siendo, pues, los que alcanzaron mayor votación popular, exceptuando, según previene la vigente ley Electoral, á los señores que desempeñan los cargos de Alcalde y Tenientes.

Y en cumplimiento de lo mandado firmo esta en Freás de Eiras á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Nicasio Seijo.—Visto bueno: El Alcalde, Benito Nóvoa.

AYUNTAMIENTOS

Laroco

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales en las subastas en venta libre de los derechos del impuesto de consumos que corresponden á este Ayuntamiento para el próximo año de 1908, se acordó intentar la exclusiva de líquidos y carnes por un año, teniendo lugar la primera subasta de arriendo el día 22 del corriente mes en la casa Consistorial y hora de diez á doce, ante la Comisión nombrada al efecto y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la subasta que se anuncia no tuviese efecto por falta de licitadores ú otra causa, tendrá lugar otra segunda el día 30 del actual mes en el mismo local y hora que la anterior, con la modificación de precios que previene el Reglamento vigente de consumos, y para el caso de que ésta tampoco diese resultado, tendrá lugar otra tercera y última el día 7 del entrante mes de Noviembre, en el propio local y horas señaladas para las anteriores expresadas.

Laroco 17 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Don Rafael Tejada, Secretario del Ayuntamiento de Muiños.

Certifico: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día de hoy, consta el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, formado por la Comisión respectiva; y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á 11.959 pesetas 31 céntimos, y los gastos á 18.334 pesetas 16 céntimos, de donde resulta un déficit de 6.374 pesetas 85 céntimos, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos, por hallarse consignados los estrictamente necesarios, ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley:

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, porque se considera de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además porque se estima de nulo rendimiento:

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios deben unirse á los expedientes instruídos para solicitar autorización para cobrarlos:

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878, y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.° Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1908, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.° Que, sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la tarifa siguiente:

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Arbitrio acordado — *Pesetas*	Precio medio de unidad — *Pesetas*	Consumo calculado — *Pesetas*	Producto anual — *Pesetas*
Patatas.	Arroba	0'05	0'50	5.978'70	2.986'85
Yerba seca.	Idem	0'10	1'00	29.720	2.972
Leña no destinada á industria	Carro	0'25	3'75	1.040	416
Total producto.					6.374'85

3.° Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata; cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.° Que transcurridos los plazos mencionados, se sometan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para que conste expido esta de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Muiños á veinticinco de Agosto de mil novecientos siete.—El Secretario, Rafael Tejada y Tejada.—V.° B.°: El Alcalde, Ferreiro.

Lovios

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, arriendo á venta libre, se acuerda proceder á las subastas para el arriendo á la exclusiva, por término de un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día 17 del corriente, en la casa Consistorial y hora de diez á doce de su mañana. Si esta resultase negativa, una segunda en dicho local el día 27 á la misma hora; y si también resultara desierta, se celebrará una tercera y última el día 6 de Noviembre próximo á igual hora. Los licitadores habrán de sujetarse al pliego de condiciones formado al efecto, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lovios 9 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Teijeiro.

Gudiña

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales ni el arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, se acordó se intente el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el período de un año, á cuyo efecto se señala para que tenga lugar la primera subasta el día 26 del mes corriente y hora de las diez en la sala Consistorial, ante la Comisión respectiva, y para el caso probable de que esta no diese resultado por falta de licitadores, se anuncia una segunda para el día 7 de Noviembre próximo, á la misma hora y local, y si esta también resultase desierta, se anuncia la tercera y última para el día 18 siguiente del citado mes de Noviembre, á la misma hora y local expresado, previas las formalidades legales.

Gudiña 15 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Barja.

Quintela de Leirado

Como por falta de licitadores no tuviesen efecto la primera y segunda subasta verificadas los días 3 y 11 del actual para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este Municipio para el próximo año de 1908, se anuncia la primera subasta á venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el correspondiente pliego unido al expediente de referencia, señalando para dicho acto el día 30 del actual y horas de diez á doce de la mañana en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento; y de no resultar proposición admisible y con arreglo á lo dispuesto por el art. 297 del Reglamento, tendrá lugar la segunda el día 9 del próximo Noviembre á las mismas horas y local de la primera; y si esta resultase también desierta, se celebrará la tercera y última el día 19 del men-

cionado Noviembre, en el mismo local y horas designadas para las anteriores, con sujeción á las condiciones que se detallan en el art. 298 del expresado Reglamento.

Quintela de Leirado diecisiete de Octubre de mil novecientos siete.—El Alcalde, Constantino Domínguez.

San Ciprián de Viñas

Declaradas desiertas las subastas intentadas para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos, las que fueron anunciadas oportunamente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se acordó intentar el arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, señalándose para la primera subasta el dia 24 del corriente y hora de las diez de su mañana, en esta Consistorial; y si esta no tuviese efecto por falta de licitadores, se señala una segunda para el dia 2 del mes entrante á la misma hora y punto designado en la anterior; y si también diese resultado negativo, se señala la tercera y última para el dia 11 de Noviembre próximo en la Consistorial y hora de las diez de su mañana para todas ellas.

San Ciprián de Viñas 16 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan Antonio Blanco.

Baños de Molgas

Habiendo resultado negativos los medios de reunión de gremios y arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para hacer efectivos los cupos y recargos para el año 1908, se acordó intentar por un año el ensayo del arriendo á venta exclusiva de las especies de carnes y líquidos al por menor, y al efecto se señala para la primera subasta el dia 24 del actual; si esta resultase desierta, se celebrará la segunda el dia 4 del próximo Noviembre, y resultando desierta la segunda, se celebrará la tercera y última el 14 de dicho Noviembre, sirviendo en esta de tipo el importe de las dos terceras partes del cupo y recargos. Dichas subastas tendrán lugar en la casa Consistorial y horas de diez á doce de la mañana del dia señalado á cada una, bajo el tipo y condiciones que consta en el expediente que se halla de manifiesto en dicho local.

Baños de Molgas 14 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Gómez.

La matrícula de subsidio industrial de este Municipio para el año próximo de 1908, queda expuesta al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Municipio, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», para que pueda ser examinada por todos los que le convenga y presenten contra la misma las reclamaciones que estimen oportunas.

Baños de Molgas 14 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Gudiña

Por término de quince dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de subsidio industrial confeccionada para el próximo año de 1908, al objeto de oir reclamaciones.

Gudiña 15 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Barja.

Quintela de Leirado

La matrícula de subsidio formada para el año de 1908, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de oir reclamaciones.

Quintela de Leirado 16 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Constantino Domínguez.

Melón

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio para el ejercicio entrante de 1908, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que durante dicho plazo puedan los comprendidos en la misma enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Melón 13 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Bola

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el próximo año de 1908, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince dias, para que pueda ser examinada y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Bola 13 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Ferro.

La Mezquita

Por el plazo reglamentario quedan de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana y la matrícula de subsidio industrial para el año de 1908, para un su libre examen y reclamaciones procedentes.

La Mezquita 12 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Francisco Vidueira.

Don Juan Gayoso Valcarce, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que habiéndose acordado las condiciones de la subasta de derechos por el degüello de reses y arbitrios de puestos públicos, para el año próximo de 1908, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias hábiles, contados desde el siguiente en que se inserte este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en dicho término podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes; advirtiéndose que transcurrido que sea, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se hace público para cumplimiento y á los efectos que determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Barco 16 de Octubre de 1907.—Juan Gayoso.

JUZGADOS

El señor Juez de primera instancia de este partido, en el juicio ejecutivo propuesto por el Procurador Rodríguez Conde, á nombre de don Fernando Alvarez. contra José Requejo Saco, declarado rebelde, sobre pago de pesetas, intereses y costas, y en vista de escrito presentado por el Procurador aludido, su fecha ocho de Julio último, acordó por providencia del once siguiente «requerir á dicho deudor para que dentro de seis días presente en la Escribanía del que da fe los títulos de propiedad de los bienes embargados». Y en vista también de otro escrito producido por dicho Procurador en doce de aquel mes, dictó la siguiente.—«Providencia: Juez señor González Golpe:—Orense, Julio quince de mil novecientos siete. Por presentado el anterior escrito, que se una á los autos. Téngase por nombrado por parte del Procurador Rodríguez Conde, que lo es del ejecutante para el avalúo de los bienes inmuebles embargados al deudor ejecutado José Requejo Saco, al Perito don Demetrio Fernández Pérez, vecino de la Villanueva, parroquia de Rivela, término municipal de Coles, de cuyo nombramiento se entere á dicho deudor; previniéndole que dentro de segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por el aludido Procurador, admitiéndole respuesta si la diere al acto de la notificación y librando para que ésta pueda tener lugar despacho al Juez municipal de Coles, extensivo á que también se le practique el requerimiento acordado en providencia de once del corriente.—La proveyó y firma su señoría, y doy fe.—González.—Ante mí, José de Reyes».

Y en vista también de otro escrito, fecha dieciséis del corriente, á su vez producido por el aludido Procurador, se dispuso por providencia del día de ayer que, atendida la rebeldía en que se halla el deudor, se le hiciese el requerimiento y la notificación acordados á medio de cédula que se publicase en el «Boletín Oficial».

Y para el requerimiento del deudor y notificación acordados en providencias de once y quince del fenecido Julio, con el objeto de que va hecho mérito, pongo la presente que firmo en Orense á veintidós de Agosto de mil novecientos siete.—El Actuario, José de Reyes.

Don Manuel Gómez González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, fué dictada la sentencia que en su encabezado y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En la ciudad de Orense á dos de Octubre de mil novecientos siete: el señor don Juan Ramos Cerviño, Juez municipal de este término, habiendo oído en juicio verbal civil á Aurora Cao González, viuda, mayor de edad y vecina de esta ciudad, como demandante y en el que aparece como demandado José Gil Bueno, soltero, también mayor de edad en ignorado paradero, declarado rebelde, sobre pago de pesetas, vistos estos autos, y—Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda, y en su virtud que debo condenar y condeno á José Gil Bueno á que pague á Aurora Cao González la cantidad de doscientas dos pesetas cincuenta céntimos y á las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Ramos Cerviño.—Publicación: Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan Ramos Cerviño, Juez municipal de este término, celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Orense dos de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Manuel Gómez.»

Y para insertar en el «Boletín Oficia», con objeto de que sirva de notificación al demandado, pongo la presente que firmo en Orense á tres de Octubre de mil novecientos siete.—Manuel Gómez.—Visto bueno, Juan Ramos Cerviño.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15